

TORRALBA, J.M.: *Libertad, objeto práctico y acción. La facultad del juicio en la filosofía moral de Kant. Appendix: The Three-fold Function of the Faculty of Judgment in Kant's Ethics: Typik, Moral Judgment and Conscience*, Hildesheim-Zürich-New York, Georg Olms Verlag, 2009, 496 pp.¹⁰

La reflexión (*reflectieren, überlegen*) se da en los animales. También ellos – o algunos de entre ellos– comparan y combinan representaciones entre sí y con su propia facultad de conocimiento. Aunque en su caso la reflexión no da lugar a un concepto, sino a un instinto que les conduce a la acción, ellos también reflexionan. No obstante, no se puede decir que sean capaces de juicio reflexionante o que posean facultad para dictaminar (*Beurteilungsvermögen o facultas dijudicandi*).¹¹ Menos aún, que sean capaces de juicio determinante, pues para ello deberían disponer de un concepto previo. En cualquier caso, la reflexión es una actividad que compartimos con ellos, lo que tal vez pueda indicar que es más fundamental que la determinación. De ahí, tal vez, lo que se conoce como la primacía del juicio reflexionante sobre el determinante – heredera de la primacía de la razón práctica sobre la especulativa– que guía los estudios kantianos de los últimos años. José M. Torralba da por supuestas estas dos primacías (pp. 418-419) y se dedica en este voluminoso libro al examen de las funciones que Kant reserva a la facultad del juicio en sus obras de filosofía moral, que es donde precisamente menos habla de esta facultad. Aquí reside, precisamente, su interés, que hace necesario, para llevar a cabo la tarea intertextual que su proyecto requiere, poner en juego otro principio hermenéutico que viene amparando los estudios kantianos más recientes, a saber, el que afirma que en la *Crítica del Juicio* encontramos, ante todo, un estudio trascendental sobre la facultad del juicio y, solo en segundo lugar, un intento de fundamentación de la estética y de la teleología. O que encontramos lo segundo porque encontramos lo primero, cuestión que nos llevaría más allá de las que este libro se propone. En cualquier caso, estas son las premisas de las que parte la investigación, que se propone aplicar a la razón práctica kantiana, entendida como filosofía de la acción, los principios que encontramos en otros textos diferentes de los dedicados a la filosofía práctica, como son la *Primera Introducción a la Crítica del Juicio*, las *Lecciones sobre filosofía moral*, la *Crítica de la razón pura*, las *Reflexiones*, etc. y que se refieren a las funciones de la facultad de juzgar en su modo determinante, en su modo reflexionante y en su modalidad mixta, que es la más usual.

Aclarado ya el contenido y el indudable interés del proyecto al que nos enfrentamos, llegamos a un aspecto que debemos destacar en el trabajo de José M. Torralba: su gran esfuerzo de traducción, de manejo de textos originales y de atención a toda la ingente bibliografía que sobre asuntos adyacentes al que le ocupa se viene publicando recientemente. No solamente hay que valorar la amplitud y el detalle de esta tarea, sino que también hay que agradecer que la haga accesible al lector y utilizable al que quiera investigar en este campo incluyendo como apéndices, además de una exhaustiva bibliografía, índices de citas, de conceptos utilizados y de términos kantianos cuya traducción está disputada entre los estudiosos. Por todo lo anterior el libro que estamos comentando es una herramienta muy útil para el

¹⁰ En adelante cuando hagamos alguna referencia a este libro utilizaremos exclusivamente el número de página.

¹¹ Vid. Kant, Immanuel: *Primera introducción a la "Crítica del Juicio"* § 5, trad. José Luis Zalabardo, Madrid, Visor, 1987, pág. 49.

investigador, en la que puede encontrar claramente sistematizados los problemas y asuntos principales sobre este tema de estudio.

El trabajo, que se presentó como Tesis Doctoral, se divide en dos partes claramente diferenciadas. La primera, que ocupa dos capítulos, es una introducción contextual centrada en aclarar ciertos conceptos de Kant apelando a la evolución de su pensamiento.¹² Especial interés suscita el concepto de libertad, cuya madurez se alcanza en la *Crítica de la razón práctica*. Tras hacer un recorrido genealógico de este concepto a lo largo de la obra de Kant, Torralba se ve precisado a distinguir entre una libertad psicológica, a posteriori y patológica, a la que prefiere denominar práctico-empírica¹³ y la libertad propiamente dicha, a priori e inmediata, a la que denomina práctico-trascendental. Esta distinción es muy importante para interpretar diversos pasajes de la *Crítica de la razón pura* en los que Kant entiende la voluntad únicamente como *principium diiudicationis* y no todavía como *principium executionis*, si utilizamos la distinción de las *Lecciones de filosofía moral* a la que Torralba recurrirá frecuentemente a lo largo de su investigación. El primer principio configura una voluntad independiente de las leyes morales, pero solo con la consecución del segundo alcanzará la filosofía kantiana la autonomía y un concepto positivo de la libertad.

La segunda parte del trabajo entra de lleno en la cuestión de si es posible elaborar una teoría unitaria del juicio tal y como se proyectaba en la *Primera introducción a la Crítica del Juicio*. Torralba responde afirmativamente y dedica la parte central y más enjundiosa de su investigación a exponer en qué modo los juicios determinantes configuran el objeto de la razón práctica, los mixtos constituyen la división de los deberes tal como aparece en la *Metafísica de las Costumbres* y los reflexionantes operan preferentemente en la conciencia moral, bien entendido que determinación y reflexión deben ser pensadas como límites inalcanzables y no como actividades que de hecho se den puras y separadas la una de la otra. Aparte de la evidente relevancia sistemática o arquitectónica de la tarea que se propone el autor, se pueden encontrar elementos dentro de ese orden que suscitan un interés especial. Por ejemplo, en el primero de los apartados citados, el análisis detallado y conducido línea a línea del pasaje de las categorías de la libertad de la *Crítica de la razón práctica*. Torralba comparte en este punto la postura de Beck, Silber y Pieper según la cual se puede afirmar lo siguiente: “El objeto de la razón *pura* práctica es, pues, la *forma* de la voluntad. Cuando esta forma es la ley moral, queda expresada en una actitud interior *buena* y el bien es, por tanto, una consecuencia de la determinación de la voluntad por la ley moral” (pág. 223). De este modo se consigue la determinación formal del bien. En los capítulos II y III de la *Analítica de la Crítica de la razón práctica*, tras garantizar que *debe* haber un objeto correspondiente a la voluntad pura, la cuestión que se plantea es la de *cómo es posible* ese objeto, es decir, cuáles son sus condiciones de posibilidad. Se trata, pues, de un argumento trascendental que discurre desde el *debe* al *puede* (desde el *must* al *can* en palabras de Benton, en las que resalta con más claridad el significado de los verbos modales). Estos capítulos constituirían, entonces, una reflexión trascendental que hay que entender tomando como

¹² Si el lector desea ir directamente al núcleo de la investigación y saltarse esos conceptos introductorios puede leer primero el texto que figura como apéndice al libro y que recoge la intervención de Torralba en la V Conferencia de la Sociedad kantiana de Reino Unido.

¹³ Vid. *Crítica de la razón pura* A448/B476.

elemento de comparación la *Crítica de la razón pura*. De ahí que las categorías de la libertad sean conceptos puros prácticos, cuya función consiste en traer a la unidad de la conciencia a priori la diversidad de los deseos mostrando que la ley moral actúa como condición suprema de todo querer, incluso del empíricamente condicionado (pp. 235-236). Es en las categorías de la modalidad donde tiene lugar propiamente el enjuiciamiento de la máxima en orden a decidir su modo de obligatoriedad relacionando la máxima ya formada con la razón práctica. La típica, por su parte, presenta la primera fórmula del imperativo pero considerada como regla de enjuiciamiento de las máximas que determina lo que está permitido querer (poniendo en juego la primera categoría de la modalidad) en un canon de la facultad pura práctica del juicio.

En la obtención del sistema de los deberes en la *Metafísica de las costumbres* el juicio desempeña una función ante todo determinante, pero también ha de operar la reflexión desde el momento en que en los deberes de virtud existe un doble margen de acción (*Spielraum* o *latitudo*): por una parte, en todos los deberes de virtud en general, en la medida en que prescriben máximas y no acciones; y, por otra parte, en los deberes imperfectos, que abren un nuevo espacio de juego propio. En cualquier caso, la actividad del juicio consiste en la percepción de la situación – que es resultado de la comprensión moral de lo que ocurre en el mundo– y en la formación de la máxima. Y aquí es donde Torralba echa de menos en Kant lo que B. Herman denomina “reglas de relevancia moral”, que permiten al agente – en cuyo punto de vista se sitúa el análisis– dirigir adecuadamente su atención moral.

Y no es este el único reparo que Torralba le tiene que hacer a Kant en un libro cuyo propósito es el de examinar el rendimiento de los escritos de este filósofo en orden a configurar una filosofía de la acción. También menciona entre sus puntos débiles “la limitada noción de experiencia propuesta en la primera *Crítica*, las dificultades para elaborar una descripción de la acción con el utillaje conceptual kantiano y, sobre todo, la continuidad en la facultad desiderativa entre la causalidad natural y la de la libertad” (pág. 419). Especialmente este último punto se relaciona con el rechazo por parte de Torralba de la deriva colectivista a la que parece abocar la filosofía de la historia de Kant, cuyas implicaciones Hannah Arendt supo captar con tanto acierto.

El trabajo de José M. Torralba finaliza con un capítulo dedicado a la conciencia moral considerada como el ámbito en el que se reúnen y se concilian las funciones determinante y reflexionante del juicio. En la conciencia que no solamente juzga, sino que también, como juez interior, sanciona, encontramos la unión de los *principia diiudicationis* y *executionis* o el modo en que finalmente la razón pura se hace práctica. El estudio sobre la conciencia moral, que recoge las aportaciones de Hübsch y de Palacios, se puede considerar, pues, como la conclusión arquitectónica de este trabajo cuyos méritos estamos intentando presentar. Torralba es consciente de la problemática especial que concierne a la conciencia moral en la filosofía kantiana y dedica largas consideraciones a prevenir de su carácter abismal y desconocido incluso para el propio agente. De manera que corremos el peligro de que esta clave de bóveda del juicio, en el que en principio podrían conciliarse determinación y reflexión, enjuiciamiento y ejecución, se descubra a la postre como el mayor enigma. Pero se trata de un riesgo asumido que no afecta a un estudio como el de Torralba, centrado, al fin y al cabo, en enjuiciar si la filosofía moral de Kant puede dar cuenta de la tarea del agente

en una teoría de la acción y de cómo este agente ha de hacer uso de las funciones determinante y reflexionante de la facultad de juzgar.

Soledad GARCÍA FERRER

DE FRANCISCO, A.: *La mirada republicana*, Madrid, Catarata, 2012, 254 pp.

Esta obra es el desarrollo de un anterior trabajo: *Ciudadanía y democracia: un enfoque republicano* (Madrid, Los libros de la catarata, 2007). Si en 2007 el acercamiento se hacía desde la ciencia social, la teoría económica y la ciencia política, en 2012 tenemos un trabajo más filosófico, con fundamentación ética y apoyo literario e historiográfico. El texto, dirigido a un lector no necesariamente versado en filosofía política, gira en torno a la defensa de un determinado modelo de republicanismo, cuya exposición lleva al autor a abordar cuestiones referidas a la virtud, la ciudadanía, la libertad, el capital social o la justicia distributiva.

Andrés de Francisco es doctor en Filosofía y su trabajo bascula entre la Metodología, la Teoría Social, la Filosofía y la Teoría Política. Es autor, entre otros trabajos, de *Teorías contemporáneas de las clases sociales* (Madrid, Pablo Iglesias, 1993), *Sociología y cambio social* (Barcelona, Ariel, 1997), *Capital Social* (Madrid, Zona abierta, 2001) y *Republicanismo y democracia* (Buenos Aires, Miño y Dávila, 2005). Es traductor de John Rawls al castellano y editor de *La república de Océana* de John Harrington (Madrid, Capitán Swing, 2012). Actualmente es Profesor Titular en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM.

Alejado de utopismos, la mirada republicana que se nos presenta es una teoría crítico-normativa sobre el buen gobierno, entendiendo por tal aquel que persigue la síntesis integradora y democrática de los intereses plurales en torno a una noción compartida del bien común. La dificultad de definir el bien común le lleva a abordar la cuestión por la vía negativa. Uno de los mayores enemigos de la cosa común es la existencia de elites o facciones de cualquier tipo, por ser “las principales vías de fuga por las que se escapa la justicia” (p. 11). Por tanto, el republicanismo se alza en primer lugar contra la imposición de intereses particulares, lo cual va ligado a la presencia de un Estado fuerte, con capacidad para enfrentarse a los privilegios. Ahora bien, puede que el peligro de corrupción y de clientelismo venga del propio Estado. El peso de esta objeción le lleva a defender la puesta en práctica de medidas que embriden el poder del Estado. Siguiendo la idea jeffersoniana de la democracia continua (que ya tratara en su obra de 2007) defiende medidas como la brevedad de los mandatos, la rotación de los gobernantes, la dispersión del poder, los dispositivos deliberativos o la rendición pública de cuentas. Pero el propio autor admite que no bastaría con ello; de poco sirven los mecanismos de control público si los ciudadanos no se indignan ante la injusticia y la corrupción y si no están dispuestos a vigilar y cuidar sus instituciones públicas.

Es a partir de este punto donde se aborda uno de los temas cruciales al republicanismo, ausente del menú motivacional de la modernidad: la virtud. Si desde modelos políticos liberales, la virtud queda recluida al espacio de la privacidad, de Francisco sostiene que debe ser reintegrada al espacio público. Consciente de los peligros señalados por los liberales cuando recelan del discurso de la virtud, de Francisco aborda la cuestión del pluralismo de valo-